

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avantamientos de la provincia	año, 50 ptas.
Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "	
Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente, y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicen- te Silva Garrido, Médico forense, de categoría de as- senso, en situación de excedencia, que solicita su rein- corporación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para desem- peñar la plaza de Médico forense, vacante en el Juzga- do de instrucción de Borja, por traslación de D. Fabri- ciano M. de Benavices

Lo que digo a V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de enero de 1934.—P. D., Ricardo López Barroso.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 25 enero 1934).

co mil pesetas que le fué impuesta a la referida Socie- dad por este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, en cum- plimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 29 de enero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por excedencia de su titular D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuen- tren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el pre- sente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de in- dudable analogía, por tratarse de la misma materia do- cente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos in- dispensables que habrán de hacerse constar en las ho-

SECCION SEGUNDA

Núm. 518.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en tele- grama de hoy, me participa ha concedido tres días de licencia a D. Luis Damboronea e Irazusta, Director- gerente de la S. A., «Deportes y Espectáculos», para que pueda aportar las alegaciones y documentos que crea conveniente en el expediente de la multa de cin-

jas de servicio de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de enero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa. (*Gaceta* 25 enero 1934).

Núm. 417.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa de primera enseñanza, con fecha 16 de diciembre último, por D.ª Dolores Gamir Trilles, Directora del Colegio privado de primera enseñanza, establecido en Zaragoza, calle de San Voto, número 7, solicitando oportuna autorización para traspasar el referido Colegio a la Sociedad «Mutua Escolar María Rosa», efectos que determina el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio del 1902, se insertan los documentos que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan presentar reclamaciones en contra de la citada autorización.

Zaragoza, 20 de enero de 1934. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

* * *

Núm. 417.

Ilustrísimo señor: Dolores Gamir Trilles, Directora del Colegio privado de primera enseñanza, denominado de la Consolación, con residencia en Zaragoza, calle de San Voto, número 7, provista de cédula personal de 13.ª clase, tarifa 3.ª, número 107.439, expedida con fecha 16 de diciembre de 1933, y Julio Murillo Carreras, natural de Borja, provincia de Zaragoza, de edad de 34 años de edad, provisto de cédula personal de 13.ª clase, tarifa 2.ª, número 7.311, expedida con fecha 7 de julio del presente año, como presidente de la Sociedad «Mutua Escolar María Rosa», con el peto debido a V. S.; expone:

Que en 31 de enero de 1924 fué concedida por la Dirección general de Primera enseñanza la autorización para el funcionamiento del mencionado Colegio de la Consolación.

Que por escritura otorgada ante el notario de Zaragoza, D. José María Laguna Azorín, el día once de febrero de este año, se constituyó la Sociedad «Mutua Escolar María Rosa», habiendo sido inscrita en el Registro del Gobierno civil de esta provincia el día 18 del mismo mes.

Que la actual Directora del Colegio desea y ha convenido traspasarle a la Sociedad «Mutua Escolar María Rosa», en lo cual están ambas partes conformes, firmando la presente con el nombre del Presidente, para que la dicha Sociedad, si así se autoriza, sea el responsable del Colegio, de cuya dirección técnica se encargará la señorita Guadalupe Alastrué Labarta.

Y considerando que para ello concurren las condiciones legales que requieren los artículos 16 y 17 del Real decreto de 1.º de julio de 1902,

A V. I. suplican se dignen dar por presentado el expediente, al que se acompañan: copia de la autorización para la apertura del Colegio, certificación de funcionamiento, copia del título de Maestra y certificado de buena conducta de D.ª Guadalupe Alastrué Labarta, copia de la escritura de inscripción de la Sociedad «Mutua Escolar María Rosa», y tenga a bien autorizar el traspaso del Colegio, que habrá de funcionar en el mismo local y con el mismo reglamento y plan de enseñanza, con el título de la Sociedad.

Así lo esperan de la reconocida rectitud de V. I. Zaragoza, 5 de octubre de 1933. — Julio Murillo Dolores Gamir.

* * *

Hay un timbre de 8.ª clase. — D. Fidencio Prades Puig, Juez municipal y encargado del Registro civil de Villafraanca de Ebro. — Certifico: Que el cuaderno número 10, Sección de nacimientos del Registro civil de

Enseñanza, al folio séptimo, aparece el acta que a la letra dice así: Número 481, María Guadalupe Alastrué Labarta: En la villa de Villafranca de Ebro, a las diez del día trece de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante D. Mariano Abuelo, Juez municipal, y D. Santiago Ydoype, Secretario, compareció D. Cayetano Alastrué Sanz, natural de este pueblo, provincia de Zaragoza, mayor de edad, profesión escribiente, estado casado, vecino de este pueblo, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve a recoger, expedida a su favor con el número cuarenta y uno, presentó para su inscripción una niña y, al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació viva en la casa del declarante, calle del Rosario, número nueve, el día once de diciembre del corriente año, a las diez de la noche.— Que es hija legítima de D. Cayetano Alastrué, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, profesión escribiente, de treinta y dos años de edad, vecino de este pueblo, y de doña Demetria Labarta Castillón, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, de treinta años de edad, y domiciliada en el de su marido. Que es nieta por línea paterna de D. Ramón Alastrué, natural de Robres, término municipal del mismo, provincia de Huesca, ya difunto, y de D.^a Sebastiana Sanz, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, y domiciliada en el mismo; por línea materna, de D. Pascual Labarta, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, y domiciliado en este pueblo, y de D.^a Pascuala Castillón, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, domiciliado en este pueblo, y que a la expresada niña se ha de poner por nombre María Guadalupe.— Todo lo cual presenciaron los testigos D. Benito Prades, natural de este pueblo, provincia de Zaragoza, y D. Mariano Castillón, natural de este pueblo, provincia de Zaragoza.— Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben escribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo tenían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez D. Mariano Abuelo; declarante, D. Cayetano Alastrué, y testigos, Benito Prades y D. Mariano Castillón, y de todo lo que se lee: «Juzgado de Paz de Villafranca de Ebro».— Para que conste y a petición de Guadalupe Alastrué, expido la presente, en Villafranca de Ebro, a once de octubre de mil novecientos treinta y dos.— El Jefe municipal.— Fidencio Prades.— Rúbrica.— El Secretario.— Francisco Cebollada.— Está el sello en tinta del Juzgado municipal de Villafranca de Ebro.— D. Manuel Villagrán y Castellano, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, residente en esta villa.— Doy fe. Que reputo legítimas las anteriores firmas y rúbricas de D. Fidencio Prades y D. Francisco Cebollada, Jefe municipal de Villafranca de Ebro.— Pina de Ebro, Secretario de Villafranca de Ebro.— Pina de Ebro, a once de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Hay un signo.— Licenciado, Manuel Villagrán y Castellano.— Hay una póliza de segunda serie; legitimidad de firmas, Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.— Está el sello en tinta del Colegio Notarial del territorio de Zaragoza.— Hay una póliza de la clase octava.— Está el sello en tinta del Colegio Notarial del territorio de Zaragoza.— Los infrascritos, Notarios residentes en esta Ciudad, Vocales de su Junta directiva, legalizamos el presente, firma y rúbrica que anteceden del Notario de Villafranca de Ebro, D. Manuel Villagrán, puesta en trece del corriente mes, en una hoja de papel reintegrada con una hoja corriente, en la presente certificación del acta de inscripción de María Guadalupe Alastrué Labarta, expedida por el Juzgado municipal de Villafranca de Ebro, a once del expresado mes de octubre.— Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos treinta y dos.—

Hay un signo.— José Díez del Corral.— Rubricado. Hay otro signo.— Mariano Soler.— Rubricado.— Una póliza del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.— Un sello en tinta del Colegio Notarial del territorio de Zaragoza.— Julio Murillo.

* * *

Mariano Soler Carceller, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la misma Capital;

Doy fe: Que por D.^a María Guadalupe Alastrué Labarta, mayor de edad, soltera, Maestra de primera enseñanza, vecina de Villafranca de Ebro (Zaragoza), provista de cédula personal de la clase trece, tarifa tercera, expedida bajo el número ciento cincuenta y cinco en veinticinco de agosto último, se me ha exhibido para testimoniar el siguiente documento:

El Gobierno de la República Española, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, doña María Guadalupe Alastrué Labarta, natural de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza, de edad de 43 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza el día 23 de noviembre de 1916, expedido el presente.— Título de Maestra de primera enseñanza, que autoriza a la interesada para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes la profesión de Maestra.— Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1931. La interesada, María Guadalupe Alastrué Labarta.— Rúbrica.— Por el señor Ministro.— El Director general de primera enseñanza, Rodolfo Llopis.— El Jefe de la Sección.— Rodrigo de Nó.— Rúbrica.— Registro especial de la sección de Títulos, folio 200, número 5.019.— Al dorso.— Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.— Queda registrado el presente título al folio 151, bajo el número 1808, al libro correspondiente.— Zaragoza, 4 de abril de 1932.— El Secretario, Enrique Ballesteros.— Rubricado.— Está el sello en tinta de la Escuela Normal de Zaragoza.— Y para que conste, expido el presente testimonio, extendido en un pliego de la clase sexta, serie A, número un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés, que libro, signo y firmo en Zaragoza, a siete de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Hay un signo.— Mariano Soler.— Rubricado.— Un sello en tinta de la Notaría de D. Mariano Soler, Zaragoza.— Los infrascritos, Notarios en esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de la misma D. Mariano Soler Carceller. Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Un signo.— D. José María Laguna.— Otro signo.— G. Chacartegui.— Rubricado.— Julio Murillo.

* * *

Hay un membrete que dice.— Inspección Provincial de Primera Enseñanza, Zaragoza.— Con fecha 31 de enero próximo pasado, remite el señor Rector a esta Inspección, un oficio que dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por D.^a Ramona Dolores Gamir Trilles, solicitando se inscriba a su nombre la Escuela, no oficial para niñas y párvulos, instalada en los nuevos locales, calle de San Voto, núm. 7.— Resultando que este Rectorado, con fecha 31 de marzo de 1903, autorizó a Sor Carolina Vellés para la apertura de una escuela, no oficial, para niñas, en la calle de Méndez Núñez, núm. 28, bajo la denominación de Nuestra Señora de la Consolación.— Resultando que según manifiesta la interesada en su instancia, Sor Carolina Vellés ha sido trasladada a otra población, y que el Colegio-escuela, ha sido trasladado también a la calle de San Voto, núm. 7.— Resultando que el expediente dando cuenta del traslado de la Escuela y el cambio de Directora se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en

el Real Decreto de 1.º de julio de 1902.—(Artículo 17). Considerando que la actual Directora D.^a Ramona Dolores Gamir Trilles, reúne las condiciones legales para desempeñar Escuelas en propiedad, por tener más de 21 años y poseer el título de Maestra de Primera Enseñanza elemental.—Visto el favorable informe de la Inspección.—El Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede la regla 7.^a de la Real orden de 23 de junio de 1912, aprueba dicho expediente, y autoriza a D.^a Ramona Dolores Gamir Trilles, para dirigir la Escuela, no oficial, para niños y párvulos, establecida en esta Ciudad, calle de San Voto, núm 7, bajo la denominación de Nuestra Señora de la Consolación.—Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.—Lo que trasladado a V en cumplimiento de lo ordenado.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Zaragoza, 1.º de febrero de 1924.—La Inspectora.—Angela Trinxé.—Rubricado.—Es copia, Julio Murillo.

* * *

D. Ramón Postigo Maestro, Alcalde constitucional de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza.—Certifico: Que D.^a María Guadalupe Alastrué Labarta, Maestra Nacional de Primera Enseñanza, y vecina de esta localidad, ha observado siempre buena conducta moral, tanto en su vida privada, como en el desempeño de su cargo.—Y para que conste y a petición de parte, expido la presente, que firmo en Villafranca de Ebro, a tres de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde.—Ramón Postigo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía-Presidencia de Villafranca de Ebro.—Julio Murillo.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Denominación y objeto social.

Artículo 1.º Se constituye dentro del régimen legal y vigente una Asociación Mutua de padres de familia, con el objeto de proporcionar a los hijos, parientes y pupilos de los asociados, la enseñanza, educación y cultura necesarias. Podrá, pues, comprender todos los grados de enseñanza intelectual y educación moral y física sin excepción, y utilizará todos los métodos y sistemas pedagógicos que determine la Junta directiva o de Gobierno, o por su delegación los profesores y directivos técnicos de la Asociación.

Art. 2.º La Asociación se denominará «Mutua Escolar María Rosa», y tendrá su domicilio en esta Ciudad. Este domicilio podrá cambiarse si lo acuerda la Junta de Gobierno.

Art. 3.º A los fines indicados, dispondrá lo siguiente: La creación y organización de uno o varios establecimientos de instrucción, educación y enseñanza con el más amplio sentido de la palabra, con el personal y profesorado que estime adecuado a sus propósitos y en lugares y forma que se consideren propios para mejor conseguir dicho propósito. El personal de clases, maestros y demás elementos necesarios para el funcionamiento, serán nombrados por la Junta de Gobierno o Directiva. Los gastos que ocasione la realización de los fines sociales se sufragarán con los medios que se indican en el título siguiente.

TITULO SEGUNDO

De los recursos sociales.

Art. 4.º Para atender a los fines asignados, esta Asociación dispondrá de las cuotas que aporten voluntariamente los socios.

Art. 5.º Los recursos ordinarios, que preferentemen-

te integrarán los fondos de la Asociación, serán:

a) Las matrículas, que se pagarán por cada una de las clases o enseñanza que se den, cuyo importe y forma de pago fijará la Junta de Gobierno, que estará facultada para conceder reducciones y dispensas de matrículas, según su prudente criterio y en atención a las circunstancias personales o familiares del alumno.

b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada trimestre escolar entre los mutualistas para contribuir a cubrir el déficit si lo hubiese; este dividendo será para cada individualista proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el trimestre vencido.

c) Los ingresos que se obtengan en la venta de material, servicios de pensionado o cualquiera otra fuente de ingresos creada por la Junta de Gobierno.

d) Las cuotas de entrada de los socios nuevos.

e) Las cuotas mensuales de los socios cooperadores.

Art. 6.º Los ingresos extraordinarios son aquellos de carácter accidental, que como subvenciones, donativos u otros puede obtener la Asociación.

Art. 7.º La Junta de Gobierno, al hacer los cálculos de gastos, aplicará preferentemente al sostenimiento de la Mutua los recursos designados como ordinarios en las letras a, b y c, título tercero.

Art. 8.º De los socios. Los socios serán de cuatro clases: fundadores, de número, cooperadores y socios de honor. Serán socios fundadores, los otorgantes de la presente escritura, como los que se adscriben a la mutualidad dentro del plazo de treinta días desde su constitución. Serán socios de número, los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Los socios de número serán elevados a la categoría de socios fundadores a los tres años de haber estado como tales en la Mutua. Serán socios cooperadores los que ingresen como tales a la fundación de la Mutua o dentro de los treinta siguientes días; tendrán los mismos derechos que los socios fundadores. Por excepción y en casos extraordinarios la Mutua podrá conferir el título de socios de honor o de mérito a los profesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la Mutua.

Art. 9.º Las condiciones para la admisión de un socio, serán calificadas por la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

Art. 10. Los socios fundadores y los de número tendrán derecho a utilizar la institución o instituciones sociales para educar en ella o ellas a sus hijos, parientes y pupilos. No podrán ingresar en la escuela niños de diversas familias patrocinados por un solo socio de número. Tendrán los socios fundadores y de número el derecho de voz y voto en las Asambleas y Juntas sociales. Los socios fundadores tendrán además los derechos que se determinan en los artículos siguientes.

Queda entendido que los hijos, parientes y pupilos de los socios deberán observar en cuanto los concierne, los reglamentos de las instituciones utilizadas, y en caso de infracción reiterada, de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa, o siempre que su permanencia se juzgue inconveniente por parte de la gerencia, podrá ser dado de baja.

Art. 11. La calidad de socio implica la aceptación de los presentes estatutos y los acuerdos de las Juntas generales, tomados reglamentariamente.

TITULO IV

Administración y Gobierno.

Art. 12. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y cuatro vocales. La Junta general podrá aumentar el número de los últimos.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la presente renovación cuatro miembros por sorteo y en la segunda los otros cinco o el número que corresponda, si se aumenta el número de vocales; a excepción de los de la primera renovación.

Los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cuatro de los individuos y su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrán la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación.

Art. 13. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social, y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Art. 14. La Junta general podrá acordar el nombramiento de un Secretario adjunto retribuido y con uso de firma, así como todo el demás personal administrativo que fuere preciso.

Art. 15. Serán baja en la mutua los socios que lo soliciten voluntariamente, sin perjuicio de la obligación de pagar el dividendo pasivo del año, así como también aquellos que acordase la Junta Directiva, quedando, empero, en beneficio de la Mutua las cuotas devengadas.

En este último caso el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta Directiva, y siendo inapelable el acuerdo de esta Junta Directiva.

Art. 16. La Junta de Gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal de gerencia, docente y administrativo de los establecimientos culturales creados por la Asociación y determinar sus retribuciones y derechos mediante contratos, así como otorgarlos, mediante poder, las atribuciones o delegaciones que la Junta de Gobierno estime convenientes.

Art. 17. En virtud de los derechos que se confieren a la Junta Directiva, en el artículo 13, en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de esta Capital, se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) No podrá crear ningún centro educativo en población donde no se constituya ya un núcleo de mutualidad no menor a quince socios de número.

b) La Junta Directiva nombrará un representante en cada uno de los centros que se constituyan fuera de esta Capital, quien será el encargado de velar por el buen cumplimiento de los socios de la Junta.

c) Los mutualistas de cada localidad nombrarán, de su seno, un secretario y tres vocales, que en unión del delegado de la Junta Directiva Central, que actuará de Presidente, formarán una Delegación que velará por la buena marcha y administración de la misma, con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación, para su debida contabilidad central.

d) Esta Delegación propondrá a la Junta Directiva todas aquellas iniciativas que crea convenientes dentro de sus atribuciones o las presente a la Junta general para su aprobación si no estuviera dentro de sus privativas facultades.

e) Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta Directiva un vocal que la represente, quien de una manera especial cuidará de los asuntos de la localidad a él confiados.

f) Los mutualistas de fuera de Zaragoza, podrán confiar su representación a un delegado para que lo represente en las Juntas generales, ateniéndose a lo que en las mismas se preceptúa en el capítulo correspondiente. Este delegado deberá ser socio de la mutualidad.

TITULO V

De las Juntas generales.

Art. 18. Las Juntas generales serán ordinarias. Las primeras serán las que se celebren cada año a fin de curso. En ellas la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión en el curso anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa, proponiendo todo aquello que se considere conveniente para el curso siguiente, a fin de que la Junta acuerde lo que crea mas oportuno. En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, tendrán voz los socios de todas clases; pero solamente los fundadores, los de número y los cooperadores fundadores tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Art. 19. Serán Juntas extraordinarias, todas las demás que se celebren durante el año.

Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de Gobierno y a instancia de un número de socios que no baje de las dos quintas partes de los inscritos en la Asociación, como fundadores o de número.

Art. 20. Todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta de gobierno, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación entregadas a los socios, o por medio de anuncios publicados en la prensa.

Art. 21. El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces, abrirá la sesión sea cual fuere el número de concurrentes al acto, a no ser que éstos no llegasen a diez. Una vez abierta se procederá a la deliberación de los acuerdos del día. Los acuerdos de la Junta así constituida son obligatorios para todos los socios. Para el acuerdo de disolución se estará a lo prevenido en el artículo vigésimo cuarto.

Art. 22. El socio que no pudiere asistir a una Junta, podrá delegar su representación por escrito dirigido con veinticuatro horas de antelación, en algunos de los socios fundadores.

TITULO VI

Contabilidad.

Art. 23. Los fondos sociales en poder del cajero nombrado al efecto o bien en la forma que determine la Junta de gobierno y no se hará ningún pago sin orden firmada por la Administración o el Gerente.

La contabilidad será llevada por el Administrador, en la forma que previene las leyes y disposiciones vigentes.

TITULO VII

Disolución de la Asociación.

Art. 24. La Mutua se disolverá, salvo lo prevenido en el párrafo siguiente, siempre que así lo acuerde la Junta general, en sesión convocada expresamente para este efecto y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios. Si no reuniesen un número suficiente, se celebrará sesión en segunda convocatoria, transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

Art. 25. En caso de disolución, los bienes de la Mutua se aplicarán o distribuirán en la forma que acuerde la Junta general.

Artículo adicional.

1.º Esta Asociación es exclusivamente mutua, moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos.

Ello no obstante, tendrá en derecho valederos, incluso los de legado, herencia y donativos, en cuyo caso, si llegase a realizarse, se modificarían por la Junta general los Estatutos sociales para adaptar estos ingresos al funcionamiento de la Asociación.

2.º Los socios fundadores presentes a este acto designan a los señores que después se dirá, para que constituyan junto con los tres otorgantes en plenitud de fundadores la primera Junta de Gobierno de la «Mutua Escolar María Rosa», cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades previas a la renovación parcial que tendrá efecto en el mes de septiembre de 1935. Dichos señores son los siguientes:

D. Daniel Lambán Ezquerro, Maestro de obras, vecino de esta Ciudad.

D.^a Ramona Becana Cebollero, Profesión, su sexo, vecina de esta Ciudad.

D.^a Pilar Muñoz Zuara, Propietaria, vecina de esta Ciudad.

D.^a Pilar Vizoso Esteban, Profesión, su sexo, vecina de esta Ciudad.

En cuya forma dejan constituida la mencionada sociedad, la cual empezará a funcionar cuando lo acuerde la Junta designada, que habrá de reunirse oportunamente, a la autoridad competente, a la cual se someterá previamente esta escritura para su inscripción en el registro de sociedades y aprobación legal siguiente. Julio Murillo.—presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. Zaragoza, 18 de septiembre de 1933.—El Gobernador civil, Elviro Ordiales.—Rubricado.—Hay un sello que dice, Gobierno civil de Zaragoza.—Es copia, Julio Murillo.

SECCION SEXTA**PINA DE EBRO**

Núm. 246

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de diciembre último, que el Secretario que suscribe, forma en cumplimiento de lo que se halla prevenido, para su publicación.

Sesión ordinaria del día 2. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Acordaron prestar su conformidad y adherirse al proyecto de aprovechamientos de aguas del río Ebro, para riegos en Osera.

Quedáronlo asimismo de las instancias presentadas solicitando la plaza de sereno, acordando, por unanimidad, que por la Alcaldía se proceda al sorteo entre los mismos.

Denegaron una instancia presentada por Juana Póstigo y otro, solicitando parcelas en Talavera, acordando se les tenga en cuenta para cuando haya disponible.

Que se proceda al arriendo del cobro de arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y de bebidas para el año próximo, conforme al proyecto del presupuesto y ordenanzas formadas por la Comisión.

En vista de una instancia presentada por Cris-

tóbal Lobera Salvador, vecino de Gelsa, acordaron, por unanimidad, desestimarla, y que pase la correspondiente denuncia al Juzgado.

Sesión ordinaria del día 9. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Dió cuenta el señor Alcalde de haber tenido que suspender el cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior, respecto al sorteo para el nombramiento de sereno, acordando, por unanimidad, dejar este asunto para la sesión próxima.

Acordaron informar una instancia de D. Miguel Peiré, en el sentido que, por el momento, no es posible atender al pago de lo que se le adeuda, por las malas condiciones económicas en que se encuentra el Municipio, pero así que cuente con las disponibilidades necesarias se atenderá al mismo.

Acordaron se proceda a la subasta de los diferentes aprovechamientos de la Mejana de los Nidos.

Quedaron enterados de haber sido nombrado D. Francisco Calvo para Médico Forense de este partido.

Aceptaron el ofrecimiento hecho por don Emilio Garche, de Quinto, para el aprovechamiento del regaliz de Talavera, por la cantidad de 400 pesetas.

Sesión ordinaria del día 16. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales", y, muy particularmente, del Decreto de 7 del actual, por el que se señala el día 27 de este mes para la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en esta villa, acordando, por unanimidad, se den las más expresivas gracias al ex Diputado a Cortes D. Honorato de Castro, por las gestiones que ha hecho en su consecución.

Acordaron, por unanimidad, se celebre sesión extraordinaria convocada en forma, para llevar a cabo el nombramiento de sereno y para la discusión y votación del presupuesto ordinario formado para 1934.

Nombraron, por unanimidad, para la plaza de ordenanza, según se tiene acordado, a Antonio [Martín Campos.

Que se proceda a anunciar la vacante del cargo de barquero, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en el año 1931.

En vista de la instancia del vecino de Gelsa Cristóbal Lobera, pidiendo la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 2 del actual, acordaron, por unanimidad, confirmar el mismo, haciéndole presente al comunicársele, que la medición y deslinde del campo de que se trata la dispuso el Ayuntamiento, sin otra finalidad que la de cerciorarse esta Corporación de si tenía o no el exceso de terreno, roturado arbitrariamente y tomado del monte común.

Que se provea a las Escuelas de estufa, para calefacción.

Aprobaron una cuenta, presentada por Hijos de Fabián Fanlo, importante 50 pesetas 15 céntimos, por trabajos de carpintería y materiales empleados en la reparación del edificio del Ayuntamiento, y otra, de 110 con 20, por reparaciones en la barca.

Y que se tenga presente a Francisco Zumeta para cuando haya alguna parcela disponible en Talavera.

Sesión extraordinaria del día 21. — Procedieron a la elección del sereno, resultando elegido Mariano Clavero Gabasa.

Se ocuparon de la discusión y votación del presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año 1934, siendo aprobadas, por unanimidad, todas las partidas de ingresos y gastos de los diferentes artículos y capítulos que comprende el mismo, siendo el total de unos y otros el de 117.318'83 pesetas, sin diferencia alguna.

Examinadas las ordenanzas formadas para la exacción de los diferentes arbitrios, fueron aprobadas por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 23. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Acordaron se tenga presente a José Guillén para cuando haya alguna parcela disponible en Talavera.

Acordaron, por unanimidad, nombrar a Juan Villanueva Cuen, para el cargo de barquero, durante los años 1934 y 35.

Quedaron enterados de una carta del señor Consejero Delegado de la Caja de Previsión, haciendo saber la obligación en que se encuentra esta Corporación de atender al seguro de los obreros de este Ayuntamiento por accidentes del trabajo, acordando que la Comisión de Presupuestos estudie el asunto y haga la propuesta conveniente.

Sesión ordinaria del día 30. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

Quedáronlo asimismo de la cuenta remitida por los agentes de este Ayuntamiento en la capital señores Rubio y Gómez, de los cruzados habidos con los mismos en el trimestre actual, por lo que resulta un saldo a favor de 25.016 pesetas 85 céntimos, quedando aprobado.

En vista de no haber habido rematante para el cobro del arbitrio sobre pesas y medidas y bebidas, acordaron, por unanimidad, se lleve a cabo la recaudación por la administración directa, nombrando para ello al vecino de esta villa Mariano Clavero Gabasa, con el 10 por 100 de premio de cobranza respecto del primero y 5 del segundo.

Asimismo acordaron que desde el día primero funcione el matadero, nombrando administrador del mismo y recaudador del arbitrio a Juan Rocañín Borraz, con el 5 por 100 de la recaudación que obtenga.

También le nombraron recaudador de agente

ejecutivo para la recaudación de los demás impuestos del Municipio, con el 3 por 100 de premio de cobranza de las cantidades que recaude.

Quedaron enterados de haber sido adjudicada la construcción de Escuelas a Manuel Usón Emperador, con el 14 por 100 de rebaja.

Accedieron a la petición hecha por Germán Cortés de que le sea satisfecha la mensualidad del tiempo que estuvo enfermo su padre, como sereno.

Aprobaron el reglamento por el que se ha de regir la Administración del macelo.

Pina, 4 de enero de 1934. — El Secretario, Vicente Garín.

Aprobado en la sesión de hoy, 13. — El Alcalde, Vicente Zumeta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 484.

SOS DEL REY CATOLICO

D. José Soteras García, Juez de primera instancia ejerciente de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en periodo de ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en representación de D. Pedro Tafalla Sánchez, contra D. Juan Sánchez Arbués, sobre pago de once mil cuatrocientas nueve pesetas con sesenta céntimos, intereses y costas, he acordado, por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

Frutos:

Cincuenta cahices de cebada, vurgalmente ordio, de cien kilos cada cahiz: tasados, a razón de treinta y dos pesetas el cahiz, en la suma de mil seiscientas pesetas.

Semovientes:

a) Un mulo rojo, pelo castaño, llamado «Castaño», de unas siete cuartas de altura y doce años de edad: tasado en ochocientas pesetas.

b) Una mula, de pelo negro llamada «Morena», de doce años de edad y una alzada de siete cuartas: tasada en ochocientas pesetas.

c) Un caballo, pelo rojo, de once años de edad y alzada unas siete cuartas: tasado en seiscientas pesetas.

Inmuebles en término de Castiliscar:

1. Un campo, cerrado al principio, en la partida de la Huerta Baja, de ocho fanegas de cabida, o sean cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al saliente y mediodía con barranco, al poniente con campo de herederos de Lucas Lapieza y al norte otro de los de Higinio Tafalla; inscrito en el tomo veinte de Castiliscar, folio noventa y siete, finca número mil ciento veinte duplicado: Tasado en ochocientas pesetas.

2. Otro campo, en la partida de la Huerta Baja, de nueve fanegas, o sean sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; lindante al saliente con camino de San Román, al mediodía con campo de Juan Sánchez, al poniente con camino y al norte con otro de herederos de Jorge Bueno; inscrito en el tomo catorce, folio trece, finca número mil ciento veintidós: tasado en ochocientas pesetas.

3. Otro campo, en la partida de la Huerta Alta, actualmente atravesado por la carretera, de unas tres fanegas, o sean veintitún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al saliente con Camino Viejo de Sos, al mediodía con barranco, al poniente con campo de Calixto Pellejero y al norte con otro de Pedro Tafalla; inscrito en el tomo veinte, folio ciento nueve, finca número mil ciento veintiocho: Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

4. Otro campo, en la partida de las Treuderas, cerrado con olivos, de cuatro fanegas, o veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda por saliente con camino de Sos, al mediodía con propiedad de Grabiela Cortés, al poniente con otro de José Lapieza Salvo y al norte con otro de herederos de Ignacio Tafalla; inscrito en el tomo veinte, folio ciento doce, finca número mil ciento veintinueve duplicado: tasado en seiscientas veinticinco pesetas.

5. Otro campo, en la partida de la Huerta Baja, de cuatro fanegas, o veintiocho áreas y sesenta y una centiáreas; linda al saliente con propiedad de Hermenegildo Bueno, antes de Lucas Lapieza, al mediodía de Sánchez Gárriz y al poniente y norte con otra de Manuel Murillo; inscrito en el tomo veinte, folio ciento quince, finca número mil ciento treinta duplicado: tasado en quinientas pesetas.

6. Otro campo, en la partida de la Balsa Vieja, dividida ahora en dos porciones, contiguas de unas siete fanegas, o cincuenta áreas y seis centiáreas, dentro de cuya finca hay construídos un pajar y una era; lindante al saliente con suerte de Manuel Murillo, al mediodía con camino de Gripio, al poniente con paso de la Roza y al norte con barranco; inscrito en el tomo veinte folio treinta y tres, finca número mil ciento treinta y dos duplicado: tasado en mil pesetas.

7. Otro campo, en la partida del Ramal, de cabida cinco fanegas y once almudes, equivalentes a cuarenta y dos áreas, treinta centiáreas; linda por norte con olivares de Faustino Tafalla, y Pedro Juan Cortés, al este con camino de Fuentica, al sur con lo mismo y al oeste con campo de Florentino Pérez, procedente del Curato de Castiliscar; inscrito en el tomo veinte, folio treinta y seis, finca número ochocientos ochenta y nueve. De esta finca se segregó una porción de cuatro áreas y treinta y dos centiáreas: tasado en ochocientas pesetas.

Dentro de la finca anterior hay construídos dos edificios:

Uno se destina a horno: tasado en tres mil seiscientas diez pesetas; y los tableros, herramientas y demás enseres que hay dentro de dicho horno, en doscientas pesetas.

Y el otro, destinado a depósito de herramientas, convertido hoy en amasadora con malacate: tasado el edificio en mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, y lo demás en mil ochocientas pesetas.

En término de Sos:

8. Un campo, secano, en la partida de Castillo Barúes, de ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; confronta al norte y mediodía con otro de Jorge Mínguez, al saliente con Francisco Esteban y al poniente con Valera Mínguez; inscrito en el tomo cincuenta y uno, folio ciento cuarenta y nueve vuelto, finca número tres mil quinientos sesenta, inscripción sexta: tasado en mil quinientas pesetas.

9. Otro campo, en la partida Camino de Sos, de setenta y una áreas y cincuenta centiáreas; linda al saliente, poniente y norte con terreno inculto, y al mediodía con Patricio Tafalla; inscrito en igual tomo, folio ciento sesenta y cuatro vuelto, finca número tres mil quinientos sesenta y cinco: tasado en mil quinientas pesetas.

10. Otro campo, en la partida de la Codada, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al saliente con comunes, al mediodía campo de Gregoria Barace, y al poniente y norte con herederos de Julián Tafalla; inscrito en el tomo setenta y seis, folio ciento cuarenta y cinco, finca número tres mil quinientos sesenta y nueve: tasado en mil quinientas pesetas.

11. Y otro campo, en la partida de Valtriguera, de setenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con dicha dehesa de Valtriguera; inscrito en el tomo cincuenta y uno, folio ciento ochenta y cinco vuelto, finca número tres mil quinientos setenta y dos: tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar el día veinticuatro de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento del valor de los bienes, presentando la cédula personal.

Tercera. Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad, debiendo el comprador suplir la titulación en caso necesario.

Quinta. Que la certificación del Registro a que hace referencia la regla 4.^a del art. 131 de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en Secretaría.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez de primera instancia ejerciente, José Soterías. — El Secretario, Elías Gervás.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 499.

SANCHEZ PEREZ, Ginés; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión camarero, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en el sumario 686 de 1933, sobre hurto.